



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTICINCO (25) DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00062-00
Proceso	Aprehensión Garantía Mobiliaria
Demandante	Maf Colombia S.A.S.
Demandado	Flor Mirelis Gómez David
Decisión	Auto Ordena Oficiar y Requiere a la Parte Actora.

Mediante memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora en cumplimiento al requerimiento del auto de fecha 1 de septiembre de esta anualidad, que dispuso que previo a darle trámite a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión y la entrega de vehículo objeto del presente trámite, la solicitud elevada debía ser coadyuvada por el poderdante, por cuanto el poder a ella conferido no tiene la facultad de recibir; al respecto la apoderada le informa al Despacho que el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN en cumplimiento a la comisión conferida, mediante Oficio No. 016 requirió a la SIJIN, ordenando la aprehensión del vehículo de placa **GEK 568**, oficio que fue radicado ante la OFICINA DE LA SIJIN a través del electrónico dispuesto para ese fin y una vez capturado el vehículo, se informó al Juzgado comisionado, solicitando el levantamiento de orden de inmovilización, a lo cual se accedió el pasado 27 de septiembre de 2022, librando auto que ordenó oficiar a la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y a la SIJIN para que se procediera a levantar la orden de inmovilización del vehículo.

Indica la memorialista que el mismo 27 de septiembre de 2022 el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN, elaboro y radico oficios de levantamiento dirigidos a SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN y SIJIN – POLICÍA NACIONAL y el 7 de octubre de 2022, LA POLICIA NACIONAL SECCIONAL DE INVESTIGACION CRIMINAL MEBOG, en respuesta informo que la orden de inmovilización que pesaba sobre el automotor de placa GEK-568 registra cancelada.

Por lo anterior, considera la peticionaria que se ha materializado el objeto del trámite de ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo, por lo que no se hace necesario dar trámite al memorial de fecha 6 de abril de 2022 y solicita se termine el proceso teniendo como cumplida la comisión remitida al JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN.

Al respecto considera esta judicatura que de acuerdo a lo manifestado y a las piezas procesales que se aporta, le asiste razón a la apoderada en afirmar que el objeto de las presentes diligencias se encuentra cumplido, no obstante, previo a dar por terminada la actuación, se ordena oficiar al comisionado JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN para que haga la devolución del Despacho Comisorio expedido en el presente proceso para la diligencia de aprehensión y entrega del vehículo dispuesta en el auto admisorio.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que informe al Juzgado si a la fecha el vehículo objeto de este trámite le ha sido entregado.

Cumplido lo anterior, se procederá de conformidad.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.